

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, cuando está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de julio próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 26 de abril de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 121, de 30 del mismo mes y año), con las rectificaciones indicadas en la Orden de 29 de mayo de 1952 ("Boletín Oficial

del Estado" núm. 152, de 31 de mayo de 1952), y las que a continuación se detallan:

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

b) Al detalle. En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de julio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1952.—Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "B. O. del E." núm. 182, de fecha 30-6-1952).

ORDEN

Declarando la libertad de precios, comercio y circulación de los cueros de ganado vacuno y equino y de los manufacturados y características de los mismos

Excmos. Sres.: Las mejores perspectivas que en la producción de cueros procedentes de la cabaña nacional se presentan como consecuencia de la situación actual de nuestra ganadería vacuna y equina, unido a las importaciones de cueros que se están realizando, permiten y aconsejan restablecer el régimen de libre comercio, circulación e industrialización de cueros, curtidos y sus derivados diversos, dando por terminada la intervención a que los mismos estuvieron sometidos a partir de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, y de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispone lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de julio de 1952 queda declarada la libertad de comercio, precio y circulación de los cueros vacunos y equinos producidos en el territorio nacional, así

cómo la de toda clase de curtidos y manufacturas de piel y de sus características. En consecuencia, la movilización y transporte de cueros nacionales o importados no precisará de conduce o guía de circulación.

2.º La recogida de cueros vacunos y equinos en matadero sólo podrá realizarse por quienes estén en condiciones legales para hacerlo, es decir, aquellos que cumplan las obligaciones fiscales reglamentarias y los industriales curtidores o manufacturadores debidamente establecidos al efecto. Unos y otros precisarán, además, figurar en los censos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Vertical de la Piel a efectos de la vigilancia que establece el punto quinto de esta Orden. Las compras que realicen podrán ser cuantas precisen para el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales, sin limitación cuantitativa ni formalidades previas de ninguna clase.

3.º Todos los comerciantes e industriales manufacturadores vendrán obligados a llevar libros de compra, venta y existencias de cueros con arreglo a los modelos reglamentarios que se establezcan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a rendir a la misma los partes periódicos de movimiento y existencias que se consideren necesarios.

4.º Los cueros sangre llevarán un marchamo que garantice su sanidad y procedencia, en razón del reconocimiento facultativo veterinario en matadero de la res sacrificada a que pertenezcan.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá tomar medidas, si llegasen a ser necesarias, para asegurar la normalidad de las operaciones de compra, venta y recogida de cueros sangre en los mataderos.

5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en contacto con las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio y del Sindicato Vertical de la Piel, ejercerán sobre la actividad de los comerciantes en cueros o industriales manufacturadores de los mismos una constante vigilancia, a fin de evitar todo intento de acaparamiento o especulación de esta materia prima.

6.º Todas las adjudicaciones de cueros y curtidos hechas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a favor de los industriales manufacturadores finales que se hallen actualmente en movilización, curtién

o otros estados intermedios, deberán llegar a los beneficiarios de tales adjudicaciones en las condiciones de cantidad, calidad y precios en que se iniciaron dentro del régimen de intervención vigentes hasta la fecha. Esta disposición afecta también a la totalidad de los cueros producidos y recogidos hasta el 30 de junio de 1952.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de estas normas, y especialmente para la urgente y total entrega de las adjudicaciones hechas para atenciones preferentes oficiales.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio, en las materias de su competencia específica, se dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.—Carro.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 183, de fecha 1-7-52).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Regulando el ejercicio de la caza durante la temporada de 1952-53.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Art. 1.º Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1952-53, serán los siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1953 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas,

en que comenzará el día 1.º del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: El 15 de agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1.º de octubre.

c) En relación al corzo:

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 28 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 2 de febrero de 1953, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1.º de abril de dicho año.

En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1.º de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 2.º Se recuerda la prohibición de matar, en todo tiempo, las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguido de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género "Cervus" (ciervo o venado), "Dama" (gamo o paleo), "Capreolus" (corzo), "Capra" (macho montés) y "Rupicapra" (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 3.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo este coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 4.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente

año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1.º de julio, ampliándose hasta el día 27 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 5.º Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia, y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 6.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." núm. 185, de fecha 3-7-1952).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.014

Propiedad intelectual

Circular

"De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, Reglamento para su aplicación de 3 de septiembre de 1880, y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señalan la Ley y el Reglamento citados, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia dependientes de esta provincia espectáculo alguno sin que su organizador o empresario presente, al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, a las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituida por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor de España y en

el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 22 de julio de 1938; el cobro y administración de los derechos de obras en que es partícipe el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado previo permiso todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Conciertos, Salas de Baile, Parques de atracciones, Piscinas, Campos de deportes, Emisoras de radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Bañerías, Cafés, Bares, etc., y, en general, toda persona, Sociedad, Entidad o Corporación, que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obras dramáticas o musicales, completas o fragmentadas por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.)

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o con otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia.

En su consecuencia, y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia y demás agentes de la Autoridad dependientes de la mía prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad; que dicha suspensión ha de realizarse por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revista forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito, y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas Autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva, para hacer de él entrega a la Socie-

dad General de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las Empresas se hallen incursas, denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción que de la presente circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar".

Zaragoza, 8 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.014

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en circular número 281 de 28 de junio próximo pasado, dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Teniendo noticias en este Centro de incidentes que surgen en las salas cinematográficas al protestar los espectadores de la proyección con la luz apagada de películas publicitarias y sobre la duración de las mismas, se participó a V. E. que, con fecha 1.º de marzo de 1944, y por la Vicesecretaría de Educación Popular, fué cursado a los Delegados provinciales de Educación Popular el siguiente escrito: "A partir de la fecha de esta comunicación queda prohibida la proyección a luz apagada en todos los salones cinematográficos de España, de películas publicitarias y clichés de propaganda, que en lo sucesivo ha de realizarse con el salón iluminado o con una potencia de luz que permita en todo caso al espectador retirarse de su localidad sin dificultad de ningún género por causa de poca iluminación. Lo que tengo el gusto de comunicar a Vd. para su conocimiento y cumplimiento". Igualmente, y en el Pleno celebrado por la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos con fecha 9 de mayo de 1944, se acordó autorizar un descanso máximo de veinte minutos, incluyéndose en este tiempo las proyecciones de propaganda, debiéndose anteponer antes de realizarlo la palabra *descanso*."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 7 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.018

CIRCULAR

Parece conveniente hacer presente a todos los señores Presidentes de las Corporaciones locales de esta provincia fijen su atención sobre el contenido del artículo 307 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, en el que se prohíbe, con la sola excepción de S. E. el Jefe del Estado, la adopción de acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 9 de julio de 1952.—

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.025

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

“Reitero a V. E. la Orden-circular núm. 3 de 1951, que decía así:

“Para su más exacto cumplimiento se reproduce a continuación la Orden-circular de 11 de mayo del pasado año, que ha de considerarse en vigor, en sus diversos extremos, en la temporada veraniega del corriente año, significándole que deberá poner especial cuidado en impedir cualquier manifestación de desnudismo, así como los bailes en traje de baño en las playas, piscinas y márgenes de ríos, sin perjuicio de la general vigilancia en todo lo demás ordenado.

Al acercarse la temporada de verano es menester adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir terminantemente cualquier extralimitación que, con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, puedan menoscabar el decoro público o atacar a laraigambre moral del país, por lo que una obligada policía de buenas costumbres, encomendada primordialmente a este Departamento, ha de velar sin desmayo.

En su virtud, encarezco a V. E. ponga el mayor celo en el logro de esta finalidad de proteger las más elementales normas de pudor y decencia, para lo que en todo caso impedirá:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además de que lleven faldas para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursio-

nes, embarcaciones y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño, y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto, que pugne con la honestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que en el párrafo siguiente se indican.

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior en que, únicamente, con la debida separación de sexos y vestidos, al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo del albornoz que cubra perfectamente el cuerpo.

Para el mejor cumplimiento de esta circular publicará V. E. las convenientes prevenciones, cuya exacta observancia será vigilada diligentemente por los agentes de la Autoridad, corrigiéndose a los infractores de lo ordenado.

Debo señalar a V. E. que, para el mejor éxito de la campaña en pro de la moralidad que se persigue en esta circular, deben ser aplicadas las medidas oportunas con toda perseverancia para ir consiguiendo una continuada mejora”.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, encareciendo a los agentes de mi Autoridad vigilen la observancia de las normas expuestas, denunciando a sus infractores.

Zaragoza, 9 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 2.943

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de

los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de mayo,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil en el mes de mayo que se indican a continuación:

Trigo, 250 pesetas los 100 Kg.

Cebada, 80 pesetas los 100 id.

Paja, 34'50 pesetas los 100 id.

Pan, 3'66 pesetas la ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 3 de julio de 1952. — El Presidente de la Diputación, Fernando Solano. El Secretario, Emilio Falcó. — El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, E. Alemany.

SECCION CUARTA

Núm. 2.909

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Ultimado el presente año el apéndice al amillaramiento de esta capital, la Junta Pericial ha acordado exponerlo al público en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que sean procedentes.

También se expone al público en la mencionada Administración el recuento de ganadería de este año formado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y valorado por la expresada Junta Pericial.

Ambos documentos, que han de surtir efectos tributarios en el año 1953, podrán ser examinados en el lugar que se indica y horas normales de oficina, durante el plazo que comienza en el día de hoy y expirará el 15 de septiembre próximo.

Con respecto al recuento de ganadería, los interesados podrán reclamar acerca del número y clase de cabezas que se les asigna y del ganado exceptuado de contribuir por el concepto de territorial o en este Municipio, ya por estar destinado aquél a usos industriales o bien por que sus dueños no sean vecinos de Zaragoza o sus barrios.

En ambos casos, los reclamantes habrán de justificar documenta-

mente la exención, demostrando que tales ganados se hallan comprendidos en la matrícula industrial o amillados en el municipio donde el propietario tenga su vecindad.

De no acreditarse documentalmente la exención durante la exposición

al público de este recuento, se previene que las cabezas de ganado que pudieran resultar exceptuadas quedarán sujetas a contribuir por el concepto de pecuaria en este término municipal durante el próximo ejercicio económico, de acuerdo con lo

preceptuado a este respecto en el Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Zaragoza, 1.º de julio de 1952.—
El Presidente, Joaquín Ariza.

Núm. 2.941

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

«Con fecha 10 de junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponden a los Ayuntamientos de esa provincia que a continuación se detallan, así como la diferencia a librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO	CANTIDAD ANTICIPADA	DIFERENCIAS A LIBRAR
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	773	Fréscano	14.691'78	11.292'72	3.399'06
2	1.081	Orera	10.840'69	6.951'20	3.889'49
		TOTAL.....	25.532'47	18.243'92	7.288'55

Lo que se publica a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo, se hace saber a los Ayuntamientos interesados que tienen a su disposición en Depositaria-Pagaduría de la Delegación, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Zaragoza, 4 de julio de 1952.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 2.917

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo acordado la Excmo. Corporación municipal cubrir mediante oposición la plaza vacante de mozo al servicio de la Inspección del Madero, durante el plazo de tres meses, desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento para tomar parte en las oposiciones que a este efecto se celebren.

Esta plaza está dotada con el jornal diario de 16 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y su provisión, de acuerdo con

las disposiciones legales, correspondiente al turno de oposición libre.

Los aspirantes deberán presentar con la instancia, que irá reintegrada con una póliza de 1'55 pesetas del Estado y otra municipal de 1'50, la documentación siguiente:

Partida de nacimiento, justificando ser mayor de 23 años y menor de 40. Los aspirantes que pertenezcan a localidad fuera del límite de la Audiencia Territorial de Zaragoza habrán de legalizarla debidamente.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de buena conducta, tes penales, expedido por la Dirección del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de adhesión al Movimiento nacional, y antecedentes político-sociales.

Resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes deberán alcanzar la talla mínima de 1'70 metros, y la medición se llevará a efecto por personal especializado.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos serán sometidos a reconocimiento médico, que verificarán los Médicos de la Beneficencia municipal.

Los ejercicios de oposición serán dos, siendo ambos eliminatorios, considerándose como excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación media de cinco puntos en cada uno de ellos. A este fin, los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos en cada calificación.

El primer ejercicio de oposición consistirá: En lectura y escritura correctas. Resolución de problemas de

aritmética elemental relacionados con las cuatro operaciones fundamentales.

El segundo ejercicio será oral, consistiendo en contestar, en el plazo máximo de treinta minutos, a tres temas, sacados a la suerte, de los que figuran en el programa que al final de este anuncio se detalla, desarrollando un tema de cada grupo de los en que se divide el programa.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación a favor del opositor que haya obtenido mayor puntuación en la suma total de ejercicios.

Los solicitantes de fuera de la ciudad deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en Zaragoza a la que puedan hacerse las citaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de julio de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

PROGRAMA

de oposiciones a mozo al servicio de la Inspección del Matadero

GRUPO 1.º —DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º Definición legal de Municipio. — Elementos que lo constituyen. — Término municipal. — De la población. — Clasificación de los habitantes. — Padrón municipal. Quiénes deben ser inscritos. — Concepto e importancia de este documento nacional.

Tema 2.º Enumeración de las Autoridades municipales. — Atribuciones de cada una de ellas. — Designación, según la Ley de Bases de Régimen Local, del Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales. — Ayuntamiento Pleno y Comisión Permanente.

Tema 3.º De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — De los funcionarios municipales.

Tema 4.º Distribuciones de funciones de la Administración municipal. — Comisiones informativas municipales. — Asuntos atribuidos a cada una de ellas. — Comisiones de Ensanche, Permanente de Festejos, Comisiones de Quintas, de Abastos, de Educación Primaria, de Sanidad y de Solares. Ideas generales sobre su constitución y asuntos que les competen.

Tema 5.º Oficinas centrales en la Casa Consistorial. — Otras dependencias municipales. — Enumera-

ción de todas ellas. Asuntos que les corresponden. Situación de las que se hallan fuera de la Casa Consistorial.

Tema 6.º Término municipal de Zaragoza: sus límites. — Casco de la población, radio de población, barrios que comprende, extrarradio, barrios rurales que lo integran, zonas fiscal y libre.

Tema 7.º Rotulación de calles y numeración de inmuebles, nomenclátor callejero, base de referencia para la numeración de inmuebles y forma de hacerlo. — Colocación de las placas para los nombres de las calles. Rotulación de las calles particulares.

GRUPO 2.º —VIAS DE LA CIUDAD

Tema 8.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito primero (Pilar).

Tema 9.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito segundo (San Pablo).

Tema 10. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito tercero (San Miguel).

Tema 11. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito cuarto (Santiago).

Tema 12. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito quinto (San Braulio).

Tema 13. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito sexto (San Valero).

Tema 14. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito séptimo (Altabás).

GRUPO 3.º —CENTROS OFICIALES

Tema 15. Enumeración y situación del Palacio Arzobispal. Oficinas eclesiásticas enclavadas en el mismo. Parroquias de la capital y de los barrios rurales. — Situación de cada una de ellas.

Tema 16. Enumeración y situación de Centros eclesiásticos y organizaciones católicas de la ciudad.

Tema 17. Enumeración y situación de Centros, Dependencias y ser Cuarteles militares, con indicación de las Unidades y servicios que se hallan alojados en cada uno de aquéllos.

Tema 18. Enumeración y situación, de Centros, Dependencias y servicios de la Administración Central

instalados en la ciudad. — Situación y actividades de cada uno de ellos. Registros Oficiales.

Tema 19. Enumeración y situación de Centros y Dependencias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 20. Enumeración y situación de Centros de Enseñanza, Universidad y Facultades. — Institutos. Escuelas Especiales. — Conservatorio Oficial de Música. — Escuela Oficial de Jota Aragonesa. — Colegios Mayores. — Escuelas nacionales graduadas, unitarias y mixtas. — Escuelas municipales. — Situación y denominación de cada Centro.

Tema 21. Situación y denominación de Juntas y Centros benéficos y sanitarios.

Núm. 2.974.

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

D. Eustaquio Morales solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de San Vitores, en cantidad de 10 litros por segundo y con destino a riegos, en término municipal de Oña (Burgos).

Las obras que se pretenden realizar consisten en una pequeña presa de hormigón en masa, de donde partirá la acequia principal que ha de distribuir el agua para el riego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales estarán de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (Paseo del General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 26 de junio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.950

Audiencia Territorial de Zaragoza
SECRETARIA DE SALA

Por el presente se hace saber: Que en los autos a que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia núm. 47.—En Zaragoza a 6 de marzo de 1952.—Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes inmuebles, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Montalbán a instancia de D. Fernando Miguel Crucillas, como tutor dativo de la incapaz D.^a Antonia Gracia Oro, mayor de edad, soltera, recluida en el Manicomio Provincial de Teruel, representada por el Procurador D. Jesús Román Cantín, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Isábal Pallarés, contra D.^a María Gracia Guillén, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Valdeconejos, casada con D. Lorenzo Révillo Pérez, y contra D. Antonio Dueso Nerín, mayor de edad, obrero constructor, casado y vecino de Huesca, ninguno de los cuales compareció en esta segunda instancia, cuyos autos penden ante esta Sala como consecuencia del recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia que con fecha 8 de noviembre de 1949 dictó el Juez titular del expresado Juzgado, ...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado, y revocando la sentencia que en 8 de noviembre de 1949 dictó el Juez de primera instancia de Montalbán en el juicio de que se ha hecho mención, y estimando en parte la demanda y desestimando totalmente la reconvencción articulada, debemos declarar y declaramos que la demandante, D. Antonia de Gracia Oro, es propietaria de una sexta parte indivisa de los inmuebles que con los números 1, 3, 8, 9, 17 y 21 se describen en el hecho primero de la demanda, y de siete dozavas partes de las fincas descritas en el mismo hecho a los números 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19 y 20; condenando a los demandados, D.^a María Gracia Guillén y D. Antonio Dueso Nerín, a estar y pasar por la presente declaración y a restituir a la demandante la parte que le corresponde en dichas fincas, absolviendo a ambas

partes de las restantes pretensiones de contrario deducidas, y sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. Notifíquese la presente resolución a los apelados no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez que sea firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con certificación de su contenido, y la oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Martín, Carlos M. García Rodrigo, F. González, Antonio de Vicente Tutor, Luis Bermúdez." (Rubricados).

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados no comparecidos en esta apelación, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Cabezudo.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.894

MARTINEZ ALVAREZ (Juan), soltero, de 36 años, mecánico, hijo de José y de María, natural de Caravaca (Murcia) y domiciliado últimamente en Valencia (calle Joaquín Costá, número 59, 3.^o), procesado en causa número 4 de 1951, por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cariñena para notificarle auto de prisión y ser constituido en prisión provisional, bajo apercibimiento de rebeldía.

Núm. 2.900

BLASCO CELORRIO (Bernabé), casado, de 25 años, jornalero, natural de Royo (Soria), vecino de Zaragoza, cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario instruido en

el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza, núm. 465 de 1950, sobre abandono de deberes familiares, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 2.911

ABOS CIPRES (Faustino-José), conocido sólo por José, de 45 años, casado con Carmen Sesma, hijo de Manuel y María, natural de Pertusa, cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza (calle Jesús Comín, núm. 11), de profesión chofer, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 33 de 1951, sobre acaparamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.965

MARTIN LOPEZ (Julio), soltero, de 27 años, carpintero, hijo de Julio y Josefa, natural y vecino de Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de primera instancia núm. 4 de Zaragoza en el término de diez días, para constituirse en prisión y practicarle las demás diligencias necesarias en el sumario 95 de 1951, sobre estafa, en virtud de auto dictado por la Superioridad.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 2.964

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Egullaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, en funciones de Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita y llama a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por D. Francisco Ubeda Laborda, hijo de Félix y Leonor, natural de Arrigorriaga (Vizcaya), que vivía en esta capital, en la que falleció el día 28 de enero último sin otorgar testamento, hallándose casado con María Guillén, sin dejar descendientes ni ascendientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan justificando su derecho en forma en el expediente que tramita sobre declaración de herederos ab intestato de dicho finado, promovido por sus hermanas Felipa y Margarita Ubeda Laborda, únicas

que reclaman dicha herencia, la que se estima en 6.000 pesetas.

Zaragoza, dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, Luis Márquez.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.956

LA ALMUNIA DE D.^a GODINA
D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina:

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado al núm. 102 de 1950, por denuncia del Sindicato de Riegos de La Almunia contra Pablo López Moreno, vecino de Ricla, por sustracción de aguas, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al referido denunciado bajo las siguientes advertencias y condiciones:

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de julio actual y sus once horas.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 % que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a Los autos estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno.

4.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

(*Fincas objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial*)

Una finca urbana, mitad indivisa de la casa núm. 58 de la calle del Arrabal, de la villa de Ricla, cuyos linderos son: Por izquierda entrando, con casa de María Guerrero; por derecha, con casa de Joaquín Artigas, y por espalda, con corrales de Joaquín Artigas Marín. Valorada pericialmente en 1.760 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez comarcal, Jesús Santacruz.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.952

LA ALMUNIA DE DONA GODINA
D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina:

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado al nú-

mero 230 de 1950, por denuncia del Sindicato de Riegos de La Almunia contra Santiago Izaguerri Carnicer, vecino de Ricla, por sustracción de aguas, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al referido denunciado, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del mes de julio actual y sus once horas.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 % que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a Los autos y la escritura de compra-venta estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno.

4.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

(*Fincas objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial*)

Rústica: Un olivar sito en Ricla y su partida de "Griu", de 21 áreas de cabida, lindante: Al Norte, con María García; al Sur, con Hipólito Guerrero; al Este, con Gregorio Mosteo, y al Oeste, con olivar Capellania de Pacheco. Valorado pericialmente en 1.300 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez comarcal, Jesús Santacruz.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.953

LA ALMUNIA DE DONA GODINA
D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina:

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado al núm. 91 de 1950, por denuncia del Sindicato de Riegos de La Almunia contra Santiago Izaguerri Carnicer, vecino de Ricla, por sustracción de aguas, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al referido denunciado bajo las siguientes advertencias y condiciones:

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juz-

gado el día 29 del mes de julio actual y sus once horas.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 % que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a Los autos y la escritura de compra-venta estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno.

4.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

(*Fincas objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial*)

Rústica: Un olivar sito en Ricla y su partida de "Griu", de 21 áreas de cabida, lindante: Al Norte, con María García; al Sur, con Hipólito Guerrero; al Este, con Gregorio Mosteo, y al Oeste, con olivar Capellania de Pacheco. Valorado pericialmente en 1.300 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez comarcal, Jesús Santacruz.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.938

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tarazona

Luis Rada Lozano, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tarazona;

Hace saber: Que, confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto de cuotas por propiedades del Servicio de Guarderío Rural que ha de regir durante el actual año, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de la misma, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo los interesados presentar, durante dicho plazo, las que estimen pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Tarazona, 28 de junio de 1952.—El Jefe de la Hermanidad, Luis Rada